

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco de octubre de dos mil veintiuno

REFERENCIA.	ACCION POPULAR
Demandante.	Augusto Becerra Largo
Demandados.	BANCOLOMBIA S.A.
Radicado.	050013103011 2021-00176 00
Instancia.	Primera
Tema.	INADMITE DEMANDA

Cúmplase lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en providencia del 16 de septiembre de la presente calenda, que afincó la competencia del trámite de la referencia en esta Célula Judicial.

Comoquiera que la Corte Suprema de Justicia avaló la nulidad que permitió a nuestra homóloga de La Virginia apartarse del conocimiento del presente asunto -lo que impide hacer un control de legalidad sobre dicha decisión- este Despacho en coherencia con lo decidido por nuestro superior jerárquico, se INADMITE la presente ACCION POPULAR instaurada por **AUGUSTO BECERRA LARGO** en contra de **BANCOLOMBIA S.A.**, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora reúna los siguientes requisitos:

1. Precisaré y ampliaré los fundamentos facticos de la acción en el sentido de indicar, de qué manera los hechos narrados amenazan o vulneran los derechos colectivos invocados en la demanda, pues, de acuerdo con lo preceptuado en los literales a), y b), del Artículo 18 de la Ley 472 de 1998, no se evidencia la congruencia entre los hechos y los derechos colectivos que pretende salvaguardar. Lo anterior se hace necesario para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.
2. Informaré al Despacho si ha realizado algún tipo de gestión o solicitud ante las autoridades competentes o ante la accionada con el fin de lograr la protección de los derechos colectivos que considera vulnerados. En caso afirmativo, indicará ante qué autoridad y qué respuesta le ha sido proporcionada.
3. Precisaré con toda claridad y desde el encabezado del libelo la persona o sujeto pasivo contra el cual se dirige la presente acción popular, toda vez que apenas sí, puede esto deducirse y sin mayor lucidez en el acápite de las notificaciones.
4. Explicaré qué medios de prueba pretende solicitar, pues, no se comprende lo señalado en el acápite de las pruebas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Pablo Guzman Vasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cda6307809e5e4cc5a6357b41fc88ea729e06259d2c8c49e9cf5834711f72103

Documento generado en 05/10/2021 02:52:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>